

TEMUCO, 10 MAR. 2010

RESOLUCION EXENTA

0770

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N°228 de 2006, todos del Ministerio de Educación, D.,U. N°090 de 2007.

CONSIDERANDO

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión de fecha 21 de Enero de 2010, en orden de Crear la Estructura Académica "Escuela de Pregrado" dependiente de una Facultad, previo acuerdo del Consejo Académico en sesión de fecha 14 de Enero de 2010.

RESUELVO

1º) **CREASE** en la Universidad de La Frontera la estructura académica "Escuela de Pregrado" dependiente de una Facultad.

2º) **APRUEBANSE** las siguientes Normas Generales para el funcionamiento de la Escuela de Pregrado:

ARTICULO 1: La Escuela de Pregrado es la unidad académica, que administra los programas de instrucción que conducen a grados académicos y títulos profesionales y que está adscrita a una Facultad, en una o más áreas de desempeño profesional, carreras o especialidades, de acuerdo a las políticas determinadas por la Universidad.

Podrá haber una o más Escuelas de Pregrado en cada Facultad. Así las carreras, programas o especialidades afines en sus contenidos programáticos, podrán estar adscritas a una misma Escuela, o en el caso de que la heterogeneidad de las carreras o programas impartidos en la Facultad y la complejidad de la administración de las mismas, así lo aconsejen, podrán crearse dos o más Escuelas.

ARTICULO 2: La Escuela de Pregrado será dirigida por un(a) Director(a) que es la máxima autoridad y estará a cargo de la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento del proceso docente, en cumplimiento de las políticas académicas determinadas por la Universidad.

El Director será nombrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 N° 2 en relación con el artículo 22 del Estatuto de la Universidad de La Frontera

El Director tendrá una asignación a la función igual a la de Director de Departamento y su dedicación horaria al cargo será la misma que la establecida, según la normativa vigente, para un Director de Departamento.

ARTICULO 3: Las funciones del Director de Escuela de Pregrado serán:

- a). Velar por el aseguramiento de la calidad de la formación profesional.
- b). Administrar el Plan de Estudios de la(s) Carrera(s) o especialidades, velando porque los alumnos adscritos a ella, reciban oportunamente todas las actividades contenidas en el nivel del Plan que les corresponde.
- c). Elaborar la planificación docente directa e indirecta, para cada carrera, programa o especialidad adscrito a la escuela, en coordinación con los Departamentos.
- d). Coordinarse con el Director de Pregrado para efectos del funcionamiento del los planes de estudio y su reglamentación.



- e). Solicitar al Decano respectivo los servicios docentes requeridos para el desarrollo de los respectivos planes de estudios.
- f). Solicitar la contratación de recursos profesionales para suplir las eventuales necesidades que no puedan ser atendidas por los Departamentos.
- g). Llevar a cabo las acciones que permitan el logro de los perfiles de egreso y los propósitos de aprendizaje de las carreras que se establezcan, tanto en el diseño curricular como en el respectivo Reglamento.
- h). Proponer al Decano de Facultad, la adquisición del equipamiento necesario para el adecuado desarrollo y cumplimiento de las exigencias del/los Plan/es de Estudios.
- i). Definir los contenidos temáticos y estilos de enseñanza más apropiados a las necesidades de aprendizaje y construcción de conocimientos para la/las carrera(s) o especialidades, adscritas a la Escuela.
- j). Proponer al Decano, las modificaciones a los Planes de Estudio y Reglamentos de Carreras.
- k). Participar en los Comités que resuelven los concursos para la selección del personal docente contratado para prestar servicio en la Escuela y proponer al Decano de su Facultad criterios de acreditación para el personal que preste servicios docentes en la/s respectiva/s carrera/s.
- l). Velar por el perfeccionamiento docente de quienes presten servicios a las carreras adscritas a la Escuela
- m). Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación para la acreditación de la/s carrera/s adscritas a la Escuela.
- n). Establecer los horarios de clases de la(s) Carrera(s) en acuerdo con los Departamentos académicos.
- o). Representar a la Escuela ante los cuerpos colegiados de la Facultad y de la Universidad .
- p). Elaborar, con la aprobación del Consejo de Escuela, un informe anual de la docencia realizada en la escuela, para su conocimiento por el Consejo de Facultad

Artículo 4:

Las Escuelas contarán con un Consejo de Escuela integrado, a lo menos, por las siguientes personas: a) Los Coordinadores de Especialidad; b) un representante de los estudiantes que tenga aprobado, como mínimo, el 60% de las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudio y que será elegido por el Centro de Alumnos de la Facultad; y c) un representante del ámbito externo a la Universidad, pertinente a la(s) respectiva(s) carrera(s). Será presidido por el Director de la Escuela.

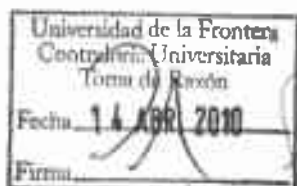
Serán funciones del Consejo Escuela:

- a) Asesorar al Director de Escuela.
- b) Evaluar, conjuntamente con el Director, la docencia impartida en cada una de las carreras o especialidades de la escuela.
- c) Aprobar el informe anual de la docencia realizada en la escuela, que debe ser presentado por el Director al Consejo de Facultad.

Artículo 5:

Los Coordinadores de Especialidad, son académicos responsables directos de la marcha de cada una de las carreras adscritas a la Escuela.

Dependerán directamente del Director y serán nombrados por el Decano de la Facultad, mediante resolución exenta. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser nombrados indefinidamente.



Los Coordinadores de Especialidad tendrán derecho a percibir una asignación a la función equivalente a un 15% del sueldo base del Profesor Titular A; y su dedicación horaria al cargo será la misma que la establecida, según la normativa vigente, para un Director de Carrera.

Sus funciones básicas serán:

- Colaborar con el Director de la Escuela en la administración de la respectiva carrera.
- Será el responsable directo de las comunicaciones con los estudiantes de cada carrera.
- Supervisar que la docencia impartida a la carrera (especialidad) bajo su tuición, se imparta oportunamente, tanto en sus aspectos teóricos y prácticos, como en cuanto a la calidad de la formación que ofrecen.
- Resolver sobre las materias que les sean específicamente asignadas por el Decano de la Facultad

Artículo 6: El mejoramiento de los procesos de formación profesional al interior de las Escuelas será evaluado en función de la autoevaluación y acreditación de las respectivas carreras. Asimismo, el Director deberá presentar a consideración del Decano y Consejo de Facultad, un Plan de Desarrollo Estratégico para la Escuela que dirige.

Artículo 7: El personal docente que preste funciones de la Escuela provendrá de los diferentes Departamentos Académicos y que hayan sido designados por el Decano cada semestre para servir las asignaturas de cada una de las carreras adscritas a la Escuela. Su labor docente estará bajo la supervisión del Director de la Escuela y las restantes tareas de su ejercicio académico –investigación, docencia de postgrado, extensión y gestión universitaria- estarán bajo la tuición del Director del Departamento respectivo. La destinación a la Escuela, será temporal y durará un semestre lectivo y podrá ser renovada indefinidamente. Si un profesional es contratado a tiempo parcial, solamente para ejercer la docencia, no estará adscrito a un Departamento específico, sino solamente a la Escuela.

Artículo 8: Sin perjuicio de lo referido en los artículos anteriores, cada Escuela organizará su estructura de acuerdo a sus requerimientos, la que deberá ser propuesta por el Decano de la Facultad con acuerdo del respectivo Consejo de Facultad y aprobada por la Junta Directiva, previo informe favorable del Consejo Académico,

Artículo 9: Las Escuelas al momento de crearse contarán con un financiamiento básico anual asignado por la Administración Central de la Universidad de 150 UTM anuales, como gastos de operación. Las inversiones y contrataciones de personal profesional para la normal operación de la unidad, serán financiadas por la Administración Central y asignados al momento de la creación de cada Escuela, en función del estudio económico que se realice y que sirva de fundamento para la resolución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Rectoría
 Vicerrectoría Académica
 Vicerrectoría Adm y Fzas.
 Vicerrectoría Investi y Postgrado
 Secretaria General
 Contraloría Universitaria
 Direcc. Académica de Pregrado
 Decanos de Facultad
 Vicedecanos de Facultad
 Secretarios de Facultad
 Directores de Pregrado de Facultad
 Directores de Postgrado e Investig. de Facultad

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Revisión Legal	13 ABR. 2010
Plazo Operación	14 ABR. 2010
Fecha Recibida	14 ABR. 2010
Firma	